



RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.

RES. EX. N° 6/ROL N° F-018-2017

CONCEPCIÓN, 30 DE OCTUBRE DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 4 de mayo de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-018-2017, con la formulación de cargos a Alimentos y Frutos S.A., Rol Único Tributario N° 96.557.910-9.

2. Que, con fecha de 22 mayo de 2017, estando dentro de plazo legal, don Gonzalo Bachelet Artigues, en representación de Alimentos y Frutos S.A., solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") y descargos, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-018-2017 de 24 de mayo de 2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original para presentar un PdC y un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original para presentar descargos.

3. Que, con fecha 6 de junio de 2017, dentro de plazo, Alimentos y Frutos S.A. presentó un PdC, adjuntando un CD con la información, proponiendo acciones para las infracciones imputadas. Los antecedentes del PdC, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorándum D.S.C. N° 369, de 21 de junio de 2017.

4. Que, con fecha 23 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol F-018-2017, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Alimentos y Frutos S.A.

5. Que, con fecha 24 de julio de 2017, Alimentos y Frutos S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido, el cuál fue rechazado a través de Res. Ex. N° 4/Rol F-018-2017, de 29 de agosto del año 2017, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012. Además

en la misma resolución se informó que, desde la notificación de la Res. Ex. N° 4/Rol F-018-2017, se reanuda el plazo, por el saldo remanente a la fecha de presentación del programa de cumplimiento, para presentar descargos.

6. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, don Patricio Ramírez Cortés, en representación de Alimentos y Frutos S.A., formuló descargos y acompañó documentos dentro de la misma presentación.

7. Que, con fecha 19 de octubre del año 2017, a través de Res. Ex. N° 5/Rol F-018-2017, esta Superintendencia resolvió, entre otras cosas, tener por presentados los descargos y ordenar la realización de las siguientes diligencias probatorias:

- Realización de una inspección personal a las instalaciones de Alimentos y Frutos S.A., el día 3 de noviembre de 2017, a partir de las 10:00 horas, fijando como punto de encuentro la entrada a las instalaciones de Alimentos y Frutos S.A., ubicadas en Camino a Coihueco km 5, comuna de Chillán, Región del Biobío.
- Solicitud de información, según lo dispuesto en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 5/Rol F-018-2017.

8. Que, además, en el resuelvo III de la Res. Ex. N° 5/Rol F-018-2017, se indicó que: *“A la diligencia decretada el resuelvo II de la presente Resolución, podrán asistir los apoderados de Alimentos y Frutos S.A., cuyos poderes deberán estar constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, en caso de que quienes concurran a la inspección sean distintos de los que ya consta su poder en autos.”*

9. Que, con fecha 26 de octubre del año 2017, don Rodrigo Benítez Ureta y don Dino Pruzzo González, en representación de Alimentos y Frutos S.A., cuyo poder consta en copia de escritura pública de 12 de septiembre del año 2017, otorgada ante el Notario Público Patricio Raby Benavente, presentaron un escrito ante esta Superintendencia solicitando una ampliación de plazo para presentar la información solicitada en la Res. Ex. N° 5/Rol F-018-2017, fundando su solicitud en la necesidad de recabar los antecedentes solicitados.

10. Que, en el mismo escrito de 26 de octubre de 2017, don Rodrigo Benítez Ureta y don Dino Pruzzo González, conforme al Resuelvo III, de la Res. Ex. N° 5/Rol F-018-2017, designan como apoderados para la diligencia probatoria a llevarse a cabo con fecha 3 de noviembre del año 2017, a don Patricio Ramírez Cortes, cuyo poder consta en autos, y a don Javier Ruscica Olivares, cuyo poder consta en copia de escritura pública, de 12 de septiembre del año 2017 otorgada ante el Notario Público Patricio Raby Benavente, adjunta en el mismo escrito.

11. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”



12. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.


RESUELVO:

I. TÉNGASE POR DESIGNADOS, a los apoderados indicados en el considerando N° 9 y a los apoderados indicados en el considerando 10 de esta Resolución, estos últimos para la diligencia probatoria a llevarse a cabo con fecha 3 de noviembre del año 2017.

II. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 4 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar la información solicitada a Alimentos y Frutos S.A. través del Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 5/Rol F-018-2017.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Benitez Ureta, representante de Alimentos y Frutos S.A. Avenida El Golf No 99, piso 4, Las Condes, Región Metropolitana.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	 <hr/> <p>Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>